



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-569-20-1**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2981/19, dictada con la asistencia del suscripto, en relación con la necesidad de que la Suprema Corte y el Ministerio Público intercambien información relativa a actuaciones judiciales o administrativas obrantes en sus respectivos sistemas de gestión, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la citada resolución se dispuso desarrollar los mecanismos que permitan la interoperabilidad técnica de los sistemas informáticos de gestión judicial que funcionan en las órbitas de la Suprema Corte de Justicia y esta Procuración General (AUGUSTA y SIMP, respectivamente), con el fin de agilizar los procesos y actividades propias de cada uno (conf. art. 1º, res. cit.).

Que, en el marco de la Mesa de Trabajo creada al efecto, la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y la Subsecretaría de Informática de la Procuración General se encuentran trabajando en el desarrollo de una arquitectura de *software* que posibilite la interoperabilidad de los sistemas informáticos respectivos.

Que, como consecuencia de la implementación de la primera etapa de dicho desarrollo, se fijó como objetivo específico inicial generar circuitos de comunicación que posibiliten consultar, de manera recíproca, la información existente tanto en el sistema SIMP, como en el AUGUSTA, y facilitar de ese modo el trabajo de quienes deban intervenir en causas judiciales en las que se hubiere producido información en ambos aplicativos (conf. arts. 3º y cctes. Res. SCJ N° 2981/19), ello sin perjuicio de la eventual convergencia de la información de las causas del Poder Judicial al sistema AUGUSTA.

Que, en función de lo acordado, los operadores de la Administración de Justicia podrán acceder al SIMP a través del sistema AUGUSTA para consultar las investigaciones

penales preparatorias correspondientes a los procesos en los que hubieran tomado intervención y los operadores del Ministerio Público podrán compulsar desde el SIMP las causas penales y las de responsabilidad penal juvenil que tramitan en el sistema AUGUSTA.

Que, en concreto, las áreas informáticas de ambas jurisdicciones desarrollaron interfaces de programación por medio de la tecnología *Web Services* que permiten el acceso “cruzado” entre los sistemas informáticos de Administración de Justicia y del Ministerio Público, de modo que los usuarios puedan consultar la tramitación completa del proceso en una única plataforma (conf. art. 7º, Res. SCJ. N° 2981/19).

Que, en la aplicación del desarrollo referido, a los efectos de delimitar las formas de acceso a la información, garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, deberá estarse a lo establecido por la Ley Nacional de Protección de Datos Personales (N° 25.326).

Que, por consiguiente, la información contenida en los sistemas de gestión judicial deberá ser utilizada estrictamente para fines relacionados con las funciones y deberes de los operadores judiciales y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Que, asimismo, el esquema que se establece a través de la presente se encontrará sujeto al contralor de las áreas técnicas de cada jurisdicción en relación al adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad, y seguridad de los datos contenidos en cada uno de los sistemas de gestión utilizados, por medio de mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de accesos atípicos o injustificados, habilitándose la realización de auditorías de los sistemas informáticos por parte de las áreas responsables en cada ámbito.

Que finalmente, a tenor de las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 3971, respecto a los actos de superintendencia que se dicten en coordinación con el suscripto,



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PG.SG-569-20-1**

corresponde disponer que la presente resolución acompañe el contenido de la que dictará la Suprema Corte de Justicia, con la cual se correlaciona (conf. art. 14, segundo párrafo Ac. Cit.)

**POR ELLO**, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia con arreglo al artículo 4 y 14, segundo párrafo del Acuerdo 3971,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Poner a disposición de los órganos judiciales de los fueros penal y de la responsabilidad penal juvenil, de las jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público, los aplicativos que posibilitan el acceso recíproco a la consulta entre los sistemas de gestión SIMP y AUGUSTA, a fin de que los usuarios puedan acceder a los trámites públicos y firmados realizados en una misma causa judicial en la otra jurisdicción, garantizando plenamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso teniendo en cuenta las normas que rigen lo vinculado a la protección de datos personales (Ley N° 25.326), las Resoluciones dictadas por la Suprema Corte y esta Procuración, respectivamente, así como toda otra normativa que preserve la información confidencial y los datos personales. Dicha funcionalidad estará disponible a partir del día 13 de octubre del corriente año.

**Artículo 2º:** Los empleados, funcionarios y magistrados del Ministerio Público deberán preservar, resguardar y utilizar la información a la que tengan acceso teniendo en cuenta las normas que rigen lo vinculado a la protección de datos personales (Ley N° 25.326) y las Resoluciones dictadas por la Suprema Corte y esta Procuración General, respectivamente.

**Artículo 3º:** A los fines de garantizar el acceso a los sistemas de gestión judicial en los términos establecidos en el artículo 1º de la presente resolución, los operadores deberán

seleccionar rigurosamente el estado vinculado a la visibilidad de los trámites, asegurándose que pueda visualizarse el contenido necesario para intervenir adecuadamente en los procesos.

**Artículo 4º:** Las áreas técnicas de cada jurisdicción establecerán mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de accesos atípicos o injustificados, habilitándose la realización de auditorías de los sistemas informáticos por parte de las áreas responsables en cada ámbito a fin de controlar el adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad, y seguridad de los datos contenidos en cada uno de los sistemas de gestión utilizados.

**Artículo 5º:** La presente resolución se correlaciona con la firmada por la Suprema Corte de Justicia, en el marco de la coordinación establecida.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, póngase en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia, y registrada la resolución por el Tribunal publíquese en página web del Ministerio Público, encomendando a la Dirección Prensa y Ceremonial de la Procuración General su difusión en los medios de comunicación masiva.